



Expte.: 2127/2024

Asunto: Contrato de OBRAS DE ASFALTADO DE CALLE LA MINA, CALLE LA FONDA Y CALLE DARRERE DE LA FORQUETA EN EL CASCO URBANO DE NÀQUERA.

Procedimiento: Abierto simplificado

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD RELATIVO AL CONTRATO: OBRAS DE ASFALTADO DE CALLE LA MINA, CALLE LA FONDA Y CALLE DARRERE DE LA FORQUETA EN EL CASCO URBANO DE NÀQUERA.**

Tipo de Contrato: Obras

Número de contrato en el Plan de Contratación: No consta en el Plan de Contratación por haber surgido la necesidad del presente contrato con posterioridad a su aprobación del Plan.

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato son las obras descritas en el “Proyecto de Ejecución de las Obras de Asfaltado de la Calle La Mina, Calle La Fonda y Calle Darrere del Forqueta en el Casco Urbano de Nàquera”.

Dichas obras corresponden al asfalto de PARTE de estas tres vías marcadas en el Documento nº 2 .Planos, Planos de Las Calles.

#### **1.1. Código del vocabulario «común de los contratos públicos» (CPV):**

45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado

#### **1.2. División en Lotes del objeto del contrato o justificación de su imposibilidad.**

Por motivos de coordinación de los distintos trabajos durante la ejecución de las obras, no se recomienda la división por lotes de las mismas.

#### **1.3.- Especificaciones técnicas de la prestación.**

Los trabajos a ejecutar serán los previsto en el “Proyecto de Ejecución de las Obras de Asfaltado de la Calle La Mina, Calle La Fonda y Calle Darrere del Forqueta en el Casco Urbano de Nàquera”.

Al finalizar la obra, el contratista entregará los planos “as built” y la georreferenciación de la misma.

El contratista asumirá los gastos derivados del control de calidad de la obra.





## 2.- ÒRGANO DE CONTRATACIÓ

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

## 3.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

### 3.1. Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP)

**El precio de licitación del contrato será de 12.412,10 € más IVA, a la baja.**

- PEM: 10.430,34 €.
- 13% GG: 1.355,94 €.
- 6% BI: 625,82 €.
- SUMA GG+BI: 1.981,76 €.
- 21% IVA: 2.606,54 €.
- **PEC: 15.018,64 €**

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo de IVA aplicable	Importe IVA	Presupuesto Base de Licitación
12.412,10 €	21%	2.606,54 €	15.018,64 €

### 3.2. Valor estimado del contrato (IVA excluido).

**El valor estimado del contrato será de 12.412,10 €, precio total del contrato en el plazo de ejecución sin IVA.**

## 4.-PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA.

El plazo de ejecución será de 60 días, a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

## 5.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y REPLANTEO.





Según lo establecido en el art 235 de LCSP, se requiere informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de proyectos cuando la cuantía del presupuesto base de licitación será igual o superior a 500.000€.

Así mismo, en los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

En el presente contrato, no supera dicha cantidad de 500.000 €, si bien, sí afecta a la estabilidad y seguridad de la obra, y por tanto, se requiere informe previo de la oficina o unidad de supervisión de proyecto para su aprobación.

De acuerdo con el artículo 231 LCSP, se ha incorporado al expediente aprobación del proyecto de obras así como acta de replanteo previo, acreditando la disponibilidad de los terrenos. En todo caso, deberá cumplimentarse antes de la aprobación del expediente de contratación.

## **6.-RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Conforme a lo establecido en el artículo 62.2, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo.

## **7.- INDICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

Se atenderá a un único criterio de puntuación, que será el menor precio ofertado.

**Criterios evaluables de forma automática: Hasta 100 puntos.**

**Precio. Hasta 100 puntos.**

La puntuación de este apartado será de 100 puntos como máximo. Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se le atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la formula siguiente:

$$P = (100 \times M_v)/M_o$$

En donde:

P: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.

M<sub>v</sub>: Oferta más ventajosa.

M<sub>o</sub>: Oferta





## **8.-FORMA DE PAGO DEL PRECIO.**

La forma de pago del presente contrato será mediante la presentación de varias facturas, expedidas por la entidad y conformadas por el responsable del contrato, mediante la presentación de facturas con periodicidad mensual, expedida por la entidad en base a las certificaciones de obra.

## **9.- EXIGENCIA DE GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 107 de la LCSP, el adjudicatario del contrato deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tal y como se establece en la LCSP, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, finalizará el plazo de garantía del mismo.

En el caso que la empresa adjudicataria resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, deberá presentar una garantía adicional de un 2,5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, tal y como se establece en establece en el art. 107.2 de la LCSP.

## **10. PROPUESTA DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Consideraciones de tipo ambiental:  
Todos los elementos, materiales y utillaje utilizados deberán garantizarse o declararse que no se han obtenido por procedimientos o empresas que han contravenido el medio ambiente.
- Consideraciones de tipo social:  
Los contenidos y documentos deberán estar adaptados para personas con discapacidad de todo tipo.

## **11. PROPUESTA DE REQUISITOS ESPECIFICOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

### **11.1.- Solvencia económica y financiera: art 87.1 a) y b) LCSP.**

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los





pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

### **11.2.- Solvencia técnica y profesional: art. 88 LCSP.**

Relación de las obras de asfaltado en el curso de los cinco últimos años, cuyo PEM sea igual o superior a 10.000 €, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes. A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f):

- a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.





- c) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- d) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- e) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El empresario también podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación correspondiente.

## 12.- PENALIDADES.

Solo en caso de prever penalidades específicas por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato:

1.- Por demora.- De conformidad con lo establecido en el artículo 193 LCSP-2017.
2.- Por ejecución defectuosa.- Incumplimientos por ejecución defectuosa:
Infracciones:
A) Faltas leves.
B) Faltas graves.
C) Faltas muy graves.
Sanciones.
3.- Por incumplimiento de las condiciones esenciales de ejecución, cláusulas sociales y/o medioambientales o compromisos adquiridos por el adjudicatario en cuanto a criterios de adjudicación.

## 13.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Con la finalidad de evitar comportamientos de riesgo inadecuados por los licitadores, que puedan desequilibrar la ponderación de los otros criterios de valoración establecidos, y atendiendo a lo previsto en la LCSP, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.





- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

